

mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 101, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. José Ramón Bello Carlos.

G. O. No. 9611, del 30 de abril de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 101

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 6 de julio de 1982, entre el Estado Dominicano y el Ing. José Ramón Bello Carlos.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 6 de julio de 1982, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E.N., José Antonio Capellán Camilo, y el Ing. José Ramón Bello Carlos, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de Venta una porción de terreno con área de 1,082.10 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 2, Manzana No. 2601, ubicada en la Calle Hatuey, del Sector Los Cacizcos, de esta ciudad, por la suma de RD\$32,463.00 (TREINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTITRES PESOS ORO); que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 944

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E.N., JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 9365, Serie 55, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de enero de 1982, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, el ING. JOSE RAMON BELLO CARLOS, dominicano, mayor de edad, casado con la señor Noris Núñez de Bello, ingeniero civil, Portador de la Cédula de Identificación Personal No. 698-40, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Calle Hatuey No. 119, Los Cacicazgos en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ING. JOSE RAMON BELLO CARLOS, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,082.10 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 2, Manzana No. 2601), ubicada en la Calle Hatuey, del Sector Los Cacicazgos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte: Calle Hatuey; al Este: Solar No. 3; al Sur: Solares Nos. 18 y 20; y al Oeste: Solares Nos. 1 y 20”.

SEGUNDO: El precio convenido entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$32,463.00 (TREINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTITRES PESOS), pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$9,739.80 (NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTINUEVE PESOS 80/100) como inicial, paga según consta en el recibo No. 795391, de fecha 7 de junio de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del

ING. JOSE RAMON BELLO CARLOS formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$22,723.20 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100) en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$210.40 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 40/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este Contrato quedará gravado con un privilegio del Vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$22,723.20 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el ING. JOSE RAMON BELLO CARLOS autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto que el Comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Arr. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente Contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO
Coronel E.N.
Administrador General de Bienes Nacionales

ING. JOSE RAMON BELLO CARLOS
Comprador

YO, LIC MERBA JOSEFINA CESPEDES S., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E.N., JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO e ING. JOSE RAMON BELLO CARLOS, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochentidos (1982).

LIC. MERBA JOSEFINA CESPEDES S.,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): L. Ambiorix Díaz Estrella, Vicepresidente en funciones de Presidente; Eladia Medina R., Secretaria Ad-Hoc; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos ochentitres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

VICENTE A. CASTILLO PEÑA,
Vicepresidente en funciones de Presidente

JOSE ANTONIO CONSTANZO SANTANA,
Secretario

JUAN B. RODRIGUEZ ALVAREZ,
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Res. No. 102, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor
Ramón Darío Guillén Reyes.**

G. O. No. 9611, del 30 de abril de 1983

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 102

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 9 de septiembre de 1982, entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Darío Guillén Reyes.